



#### PROTOCOLO FRENTE A HECHOS DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.

### Marco Regulatorio.

En Chile, la legislación se refiere al concepto de discriminación arbitraria para definir una práctica, actitud o comportamiento sin justificación, que solo se funda en el prejuicio, el odio y la estigmatización de determinados grupos o sujetos, prestando especial atención a las colectividades en mayor riesgo de ser discriminadas.

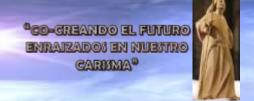
La Ley N.° 20.609 que establece medidas contra la discriminación (2012), conocida popularmente como Ley Zamudio, define discriminación arbitraria como: "Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad" (Art. 2°, Ley N° 20.609).

Por su parte, la Ley N.° 20.536 sobre Violencia Escolar (2011) reconocer el maltrato infantil como una forma de violencia especialmente grave, en función de las mayores responsabilidades que les competen a los adultos de la comunidad educativa. Más allá de la penalización, es necesario reconocer el impacto que produce la discriminación ejercida por los adultos de la comunidad educativa. Esto, porque los niños y niñas, sobre todo en sus primeros años de escolarización, tienen a las personas adultas por referentes, lo que los lleva a aceptar, naturalizar y repetir las conductas observadas.

A su vez, existe la Ley de Inclusión Escolar (2015), que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. De esta forma, el compromiso del estado chileno es asegurar una educación de calidad para que todos los niños, niñas y jóvenes se eduquen en ambientes de aprendizaje que fomenten su desarrollo como personas integrales y como sujetos de derecho, independientemente de su origen, condición socioeconómica, historia o lugar de residencia, evitando así la segregación escolar y la exclusión.

Actualización: Marzo de 2024 Página N° 1





### Conceptualización.

La discriminación puede ser comprendida como todo acto ofensivo a través del cual un grupo busca marcar diferencias respecto de otro, por la vía de negar, restringir o disminuir los derechos y libertades fundamentales de ese grupo o persona. Las discriminaciones, así definidas, siempre poseen un significado peyorativo e involucran comportamientos negativos hacia los miembros de un determinado grupo, acarreando perjuicios o daños para las personas que las experimentan (Sapon-Shevin, 2014). Los actos y prácticas discriminatorias se basan en ciertas creencias y actitudes que un grupo que generalmente ostenta mayor poder tiene y demuestra hacia otro de menor poder.

Las creencias en las que se fundamentan las discriminaciones corresponden a estereotipos, entendidos como interpretaciones reducidas acerca de ciertos grupos de personas sobre los que se reconocen y exaltan unos pocos rasgos o características con los que se los definen. Mientras que las actitudes discriminatorias se sustentan en prejuicios que corresponden a juicios u opiniones que se emiten sobre las personas sin contar con suficiente información o conocimiento sobre éstas, en este sentido, son un conjunto de predisposiciones categóricas para aceptar o rechazar a las personas en virtud de características reales o imaginarias. Cuando los prejuicios son expresión de rechazo o negación hacia una persona o colectivo, reflejan una "antipatía basada en una generalización inflexible y errónea, la cual puede ser sentida o expresada, dirigida hacia un grupo como totalidad o hacia un individuo por ser miembro de un grupo" (Allport, 1954: 9)

### 4 Aplicabilidad.

El presente protocolo o forma de procedimiento se contemplará en tipos de discriminación en base a motivos como la apariencia física, diversos estilos y ritmos de aprendizajes, origen familiar, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, sexo, pueblos originarios, discapacidad, inmigrantes, religión o creencia y posturas o posición política, entre otros.

Actualización: Marzo de 2024 Página N° 2



# INSTITUTO SANTA MARIA San Carlos

## ♣ Intervención y Procedimiento.

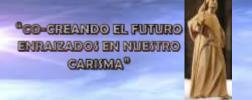
Etapa	Descripción	Responsable	Tiempo
1. Recepción de la denuncia o Detección	La denuncia puede ser realizada por cualquier integrante de la comunidad escolar.  Quien reciba la denuncia se debe asegurar que el denunciante o quien lo represente (ej. apoderado) formalice la reclamación de manera tangible y por escrito.  Existe la posibilidad de recibir documento escrito o transcribir el relato textual del afectado, debiendo indicarse claramenrte las circunstancias expuestas.  El Colegio se reserva el derecho de iniciar acciones legales, considerando la normativa vigente, en aquellos casos en que así lo ameriten.	-Encargado/a de Convivencia (E.C)  -Coordinador/a de ciclo (C.C)	Dentro de las 24 horas de tomado conocimiento.
2. Acciones iniciales de abordaje	Entrevista de potencial afectado y recolección de evidencias.  Aviso a Dirección. Reunión inicial para valorar la situación con la coord. Ciclo respectiva. Se define pertinencia de denuncia externa.  Aviso a la familia mediante entrevista en caso de desconocer el apoderado.  Aviso a Profesor jefe respectivo.	E. de convivencia o miembro de la dupla psicosocial. E.C o C.C	Entre 24 a 48 hora de la toma de conocimiento

Actualización: Marzo de 2024 Página N° 3



# INSTITUTO SANTA MARIA

San Carlos

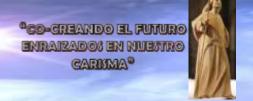


3. Adopción de medidas	Se podrá implementar si la situación lo amerita medidas de resguardo con el objeto de proteger a la víctima, separándola en lo posible del agresor mediante suspensión temporal del denunciado mientras dura el periodo de indagatoria o investigación.  Si el agente que discrimina es un funcionario de relación directa, ejemplo, un profesor, este no podrá evaluar, en cualquiera de sus etapas, al denunciante. Por tanto, la UTP deberá prever un profesor para realizar dicha evaluación. Esto con el fin de promover la sana convivencia.  Se tomaran las medidas necesarias para que el estudiante afectado pueda seguir con su proceso académico lo más normal posible.	Encargado/a de Convivencia (E.C)  -Coordinador/a de ciclo (C.C)  -Coordinadora Pedagógica (UTP)	10 días hábiles
4. Indagatoria o investigación interna	Entrevistas a todas las personas involucradas, tales como: estudiante/s (por (separado) y los apoderados de él o los estudiante/s en cuestión.	E.C y/o C.C	Para faltas gravísimas plazo de hasta 15 días de tiempo para la indagatoria e
	Entrevista a Docente jefe y testigos Claves  Análisis de caso equipo de gestión de convivencia escolar (gestión de ciclo y/o de Pastoral, Formación y Convivencia.	E.C y/o C.C  Equipo de Conv. Escolar	informe de cierre.
5. Resultados de Investigación Interna	Entrega de resultados a Dirección mediante informe de convivencia escolar.  Entrega de resultado a familias mediante entrevista en Dirección. Si la indagación demuestra que era verídica la denuncia se aplicaran todas las medidas pedagógicas, formativas y de reparación del daño causado. Con las correspondientes medidas sancionatorias y disciplinarias Entrega de resultado al prof. Jefe mediante entrevista.	-E.C -C.C -Dirección	Plazo hasta el día 10 dentro de los 15 días totales de la investigación

Actualización: Marzo de 2024



# INSTITUTO SANTA MARIA San Carlos



Página N° 5

6. Apelación Familia	En caso de que algunas de las partes no esté de acuerdo con la resolución podrá apelar por escrito a Dirección del establecimiento.	Familias a Dirección mediante carta escrita.	Plazo dentro del día 11 y 13 de la investigación (dentro de los 15 días totales)
6. Elaboración de informe de cierre de caso y resolución	Se cita a ambas partes por separado y se le da a conocer el resultado final mediante lectura de informe concluyente	E.C y/o C.C	A más tardar el día 15 de tomado conocimiento de la situación.
8. Plan de Trabajo	El equipo de Convivencia Escolar, efectúa un plan de trabajo: realiza apoyo psicosocial y deriva de ser necesario a alguna red de apoyo al o los implicados. Acoge a la posible víctima, así como socio educa al posible agresor. Realizar intervención en clases de orientación a cargo del Profesor jefe en acompañamiento del Equipo de Convivencia, con el fin de enseñar sobre los nocivos efectos de la discriminación y tomar conciencia.	Profesionales del Equipo de Pastoral, Formación y Convivencia	Dentro del primer mes de los hechos y durante el semestre lectivo.
8. Monitoreo y seguimiento.	Monitoreo de estudiantes y revisión del factor relacional y de convivencia escolar.	Encargado de Conv. Escolar Coord. Ciclo Profesor jefe.	Durante el semestre académico o año lectivo.

Actualización: Marzo de 2024